

el llamamiento urgente que ha dirigido a todos los Estados para que apliquen consecuentemente y sin ninguna demora las disposiciones de dicha Declaración en su totalidad;

2. *Expresa la esperanza* de que continúen las tendencias favorables actuales en las relaciones bilaterales, regionales y multilaterales, incluida la creación de zonas de paz y de cooperación en diversas regiones del mundo, y de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a ese fin, fomentando de esta manera el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas encaminadas a la eliminación de los conflictos armados que amenazan la paz y la seguridad internacionales, del colonialismo, el racismo y la dominación extranjera y otras situaciones persistentes en diferentes partes del mundo que impiden a los pueblos el ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y de conformidad con la Carta;

4. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerce su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una notoria violación de los principios de libre determinación de los pueblos y de no intervención establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Estima* que el examen coordinado de cuestiones conexas, entre otras, el desarme, el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas, acrecentaría en gran medida la eficacia política y diplomática de las Naciones Unidas, incluida la labor de la Asamblea General, facilitando con ello las medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad internacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3029 (XXVII). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2750 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2881 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1972³⁵,

Tomando nota con satisfacción de los nuevos progresos realizados en los preparativos para una amplia conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho del mar, incluida en particular la aprobación de una lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar,

Reafirmando que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben considerarse como un todo,

Recordando su decisión, contenida en la resolución 2750 C (XXV), de convocar una conferencia sobre el derecho del mar en 1973,

Expresando la esperanza de que la conferencia pueda concluir sus trabajos en 1974 y, de ser necesario, según lo decida la conferencia con la aprobación de la Asamblea General, en un período o períodos de sesiones posteriores que se celebren en 1975 a más tardar,

1. *Reafirma* el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional enunciado en las resoluciones 2467 (XXIII) y 2750 (XXV) de la Asamblea General y complementado con la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión que, en cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución 2750 C (XXV), celebre otros dos períodos de sesiones en 1973, uno de cinco semanas en Nueva York, que comience a principios de marzo, y otro de ocho semanas en Ginebra, que comience a principios de julio, con miras a terminar sus trabajos preparatorios, y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como a la Conferencia a la luz de la decisión adoptada en el párrafo 5 *infra*;

3. *Pide* al Secretario General que convoque el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York por un período de aproximadamente dos semanas en noviembre y diciembre de 1973, a fin de tratar cuestiones de organización, incluida la elección de la mesa, la aprobación del reglamento del programa de la Conferencia, la creación de órganos subsidiarios y la asignación de tareas a esos órganos;

4. *Decide* que el segundo período de sesiones de la Conferencia, destinado a tratar cuestiones de fondo, se celebre en Santiago de Chile durante ocho semanas en abril y mayo de 1974, y que, de ser necesario, se celebren posteriormente los períodos de sesiones que decida la Conferencia y apruebe la Asamblea General, teniendo en cuenta que el Gobierno de Austria ha ofrecido Viena para acoger a la Conferencia el año siguiente;

5. *Decide asimismo* examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, la marcha de los trabajos preparatorios de la Comisión y, de ser necesario, adoptar medidas para facilitar la terminación de los trabajos de fondo para la Conferencia y todas las demás disposiciones que considere adecuadas;

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8721 y Corr.1).

6. *Autoriza* al Secretario General a que, previa consulta con el Presidente de la Comisión, tome las medidas que sean necesarias para la eficiente organización y administración de la Conferencia y la Comisión, utilizando en la mayor medida posible los recursos de personal de que disponga, a que preste a la Conferencia y a la Comisión toda la asistencia que necesiten en relación con cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas y a que les proporcione toda la documentación pertinente de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Decide* examinar como asunto prioritario, en su vigésimo octavo período de sesiones, toda otra cuestión que requiera la adopción de decisiones en relación con la Conferencia, incluida la participación de Estados en ella, e incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema titulado "Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar";

8. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones intergubernamentales a que cooperen plenamente con el Secretario General en los preparativos para la Conferencia y a que envíen observadores a ella;

9. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a enviar observadores a la Conferencia;

10. *Decide* que la Conferencia y sus comisiones principales dispongan de actas resumidas de sus deliberaciones.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo presente que, en dicha Declaración, la Asamblea General declaró, entre otras cosas, que la exploración de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en lo sucesivo se denominará la zona) y la explotación de sus recursos se realizarían en beneficio de toda la humanidad y que se establecería un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluyera un mecanismo internacional apropiado,

Comprendiendo que la importancia económica de la zona dependería de su delimitación definitiva, según lo indicado en los informes del Secretario General³⁶,

Considerando que existe una estrecha relación entre toda decisión relativa a las actividades y funciones de ese mecanismo internacional y toda decisión relativa a los límites,

Convencida de que contar con información y datos acerca de las consecuencias y la importancia económicas que tendrían para la zona las diversas propuestas relativas a los límites sería útil para los participantes en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular para los países en desarrollo, muchos de los cuales no son miembros de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

1. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de los datos y la información de que disponga, prepare un estudio comparativo de la extensión y la importancia económica, en cuanto a recursos, de la zona internacional que resultaría de aprobar cada una de las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional que se han presentado hasta el momento a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su estudio tan pronto como sea posible y, a más tardar, el día de la apertura del período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que ha de celebrarse en el verano de 1973;

3. *Invita* a los Estados, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General en la preparación de tal estudio;

4. *Declara* que nada de lo que se dispone en la presente resolución ni de lo que se diga en el estudio prejuzgará la posición de ningún Estado en lo relativo a los límites, la naturaleza del régimen y el mecanismo, ni en lo relativo a ninguna otra cuestión que haya de examinarse en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Convencida de la importancia que tienen para los Estados costeros los recursos del espacio oceánico adyacentes a sus costas a los efectos de su desarrollo económico y progreso social,

1. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la información de que disponga, y en relación con el estudio que ha de presentar de conformidad con la resolución B *supra*, prepare un estudio comparativo de la importancia económica para los Estados ribereños, en términos de recursos, que resultaría de aprobar cada una de las diversas propuestas relativas a los límites de la jurisdicción nacional que se han presentado hasta el momento a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su estudio tan pronto como sea posible y, a más tardar, el día de la apertura del período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites

³⁶ A/AC.138/36, A/AC.138/73.

de la Jurisdicción Nacional, que ha de celebrarse en el verano de 1973, simultáneamente al estudio preparado en virtud de la resolución B *supra*;

3. *Declara* que nada de lo que se dispone en la presente resolución ni de lo que se diga en el estudio prejuzgará la posición de ningún Estado en lo rela-

tivo a los límites, la naturaleza del régimen y el mecanismo, ni en lo relativo a ninguna otra cuestión que haya de examinarse en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972